



Serie de Documentos
“EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES”

Capítulo I:
Nuevo Pilar Solidario
y Bono por Hijo

INDICE

Acceda a los contenidos ubicándose sobre el tema elegido

❑ Pilar Solidario	3-42		
• <u>Pensión Básica Solidaria de Vejez</u>	4-10	• <u>Aspectos operativos</u>	30-41
»Requisitos para acceder al beneficio	6	»Suspensión de beneficios del Pilar Solidario	31
»Cobertura gradual de los beneficios	7	»Extinción de beneficios del Pilar Solidario	32
»¿Quiénes tienen derecho?	8	»Beneficiario inválido que trabaja en forma remunerada	33
»Monto y reajuste del beneficio	9	»Garantía del Estado	35
»Asignación por muerte	10	»Trámites	37
• <u>Pensión Básica Solidaria de Invalidez</u>	11-16	»Pago de beneficios	39
»Requisitos para acceder al beneficio	13	»Acreditación del derecho a beneficios del Pilar Solidario	40
»Cobertura gradual de los beneficios	14	»Requisitos de residencia	41
»¿Quiénes tienen derecho?	15	»Ejemplos de cálculo de APS	42
»Monto y reajuste del beneficio	16		
• <u>Aporte Previsional Solidario de Vejez</u>	17-22	❑ <u>Bono por hijo nacido vivo</u>	47-54
»Requisitos para acceder al beneficio	19	• Entrada en vigencia y monto del beneficio	49
»Cobertura gradual de los beneficios	20	• Rentabilidad del beneficio	50
»¿Quiénes tienen derecho?	21	• ¿Quiénes tienen derecho?	51
»Monto del beneficio - Definiciones	22	• Requisitos para acceder al bono	52
• <u>Aporte Previsional Solidario de Invalidez</u>	24-29	• Cuándo se entrega el bono y procedimiento de postulación	53
»Requisitos para acceder al beneficio	26	• ¿Cómo se paga el bono a cada beneficiaria?	54
»Cobertura gradual de los beneficios	27		
»¿Quiénes tienen derecho?	28		
»Monto y duración del beneficios	29		

Pilar Solidario

Pilar Solidario

Pensión Básica Solidaria de vejez
PBS-Vejez

Pensión Básica Solidaria de Vejez

PBS-Vejez

- ❑ Es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titulares o como beneficiarios de pensión de sobrevivencia, y que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley 20.255.
- ❑ Sólo son compatibles con las pensiones otorgadas de acuerdo a las leyes N° 18.056 (gracia), 19.123 y 19.980 (Rettig), 19.234 (exonerados) y 19.992 (Valech) siempre que estas sean inferiores a la PBS y en tal caso el monto del beneficio será el que resulte de restar de la pensión básica de vejez la o las pensiones que reciba el solicitante de las leyes antes señalada.

Pensión Básica Solidaria de Vejez

PBS-Vejez

❑ Requisitos para acceder al beneficio

- Tener a lo menos 65 años de edad.
- No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen previsional, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- Acreditar 20 años continuos o discontinuos de residencia en Chile contados desde los 20 años de edad; y por un lapso no inferior a 4 años en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.
- Integrar un grupo familiar perteneciente al porcentaje más pobre de la población de Chile, de acuerdo al siguiente esquema de cobertura gradual.

Pensión Básica Solidaria de vejez PBS-Vejez

☐ Cobertura gradual de los beneficios

Período	Cobertura	Acreditación
1º de julio 2008 a 30 de junio de 2009	40%	11734 puntos o menos en la Ficha de Protección Social
1º de julio 2009 a 30 de junio de 2010	45%	12185 puntos o menos en la Ficha de Protección Social
1º de julio 2010 a 30 de junio de 2011	50%	De acuerdo a reglamento*
1º de julio 2011 a 30 de junio de 2012	55%	De acuerdo a reglamento*
A partir del 1º de julio de 2012	60%	De acuerdo a reglamento*

* Ley establece que la pobreza se acredite mediante Ficha de Protección Social durante los 2 primeros años. Acreditación a partir de Julio 2010 deberá ser fijada en reglamento futuro.

Pensión Básica Solidaria de vejez

PBS-Vejez

□ TIENEN derecho a la PBS de Vejez:

- Las personas que NO tengan derecho a pensión
- Las personas beneficiarias de una Pensión Asistencial (PASIS) al 1 de julio de 2008.
- Los pensionados por gracia, los pensionados exonerados políticos, pensionados por Ley Rettig y Ley Valech, que SÓLO gocen de este beneficio, tienen derecho a complementar dicho beneficio hasta el monto de la PBS de Vejez.

Pensión Básica Solidaria de vejez

PBS-Vejez

□ Monto del beneficio

- Desde el 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009 : \$60.000 mensuales.
- A partir del 1 de julio de 2009 en adelante : \$75.000 mensuales.

□ Reajuste del beneficio

- El 1° de julio de 2010 tendrá un reajuste por la variación del IPC de los últimos 12 meses contados desde 1 de julio de 2009.
- A partir de esa fecha se reajustará automáticamente en el 100% de la variación del IPC de los últimos 12 meses contados desde el último reajuste. Cuando la variación del IPC supere el 10%, el reajuste será inmediato, aunque no hayan transcurrido 12 meses.

Pensión Básica Solidaria de vejez

PBS-Vejez

□ Asignación por Muerte

- Tienen derecho a Asignación por Muerte los beneficiarios de pensión básica de vejez que sean carentes de recursos, 8.500 puntos o menos en la Ficha de Protección Social.
- Su monto es de 3 ingresos mínimos mensuales para fines no remuneracionales vigentes a la fecha de fallecimiento del causante
- Para solicitar la asignación por muerte se deberá suscribir el formulario “Solicitud de Asignación por Muerte”
- Se paga a la persona que unida o no por vínculo de matrimonio o parentesco con el fallecido, acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral. Si quien hubiera hecho los gastos fuere una persona distinta del cónyuge, hijos o padre, sólo tendrá derecho a tal retiro hasta la concurrencia del monto efectivo de su gasto, con el límite de 3 ingresos mínimos, quedando el saldo hasta completar dicha cifra a disposición del o la cónyuge sobreviviente, y a falta de este, de los hijos o a los padres del afiliado.

Pilar Solidario

Pensión básica solidaria de invalidez
PBS-Invalidez

Pensión básica solidaria de invalidez

PBS-Invalidez

- ❑ Es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas declaradas inválidas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titulares o como beneficiarios de pensión de sobrevivencia, y que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley 20.255
- ❑ El monto de la PBS de invalidez es igual al monto de la PBS de vejez que se señala en la letra anterior.
- ❑ La pensión básica de invalidez es incompatible con cualquiera otra pensión de algún régimen previsional.

Pensión básica solidaria de invalidez

PBS-Invalidez

□ Requisitos para acceder al beneficio

- No tener derecho a pensión en algún régimen previsional ya sea como titular de la pensión o en calidad de beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- Tener a lo menos 18 años de edad y ser menor de 65 años.
- Haber sido declarado invalido por las Comisiones Medicas definidas en el D.L. N° 3.500, de 1980.
- Acreditar 5 años continuos o discontinuos de residencia en Chile en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.
- Integrar un grupo familiar perteneciente al porcentaje más pobre de la población de Chile, de acuerdo al siguiente esquema de cobertura gradual.

Pensión Básica Solidaria de invalidez

PBS-Invalidez

☐ Cobertura gradual de los beneficios

Período	Cobertura	Acreditación
1º de julio 2008 a 30 de junio de 2009	40%	11734 puntos o menos en la Ficha de Protección Social
1º de julio 2009 a 30 de junio de 2010	45%	12185 puntos o menos en la Ficha de Protección Social
1º de julio 2010 a 30 de junio de 2011	50%	De acuerdo a reglamento*
1º de julio 2011 a 30 de junio de 2012	55%	De acuerdo a reglamento*
A partir del 1º de julio de 2012	60%	De acuerdo a reglamento*

* Ley establece que pobreza se acredite mediante Ficha de Protección Social durante los 2 primeros años. Acreditación a partir de Julio 2010 deberá ser fijada en reglamento futuro.

Pensión básica solidaria de invalidez

PBS-Invalidez

❑ TIENEN derecho a PBS de Invalidez

- Las personas que NO tengan derecho a pensión en algún régimen previsional.
- Las personas beneficiarias de una Pensión Asistencial de Invalidez (PASIS) al 1 de julio de 2008.

❑ Duración de la PBS de Invalidez

- El beneficiario de PBS de Invalidez, percibirá dicho beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad. A contar de esa fecha podrá acceder a la PBS de Vejez.

Pensión básica solidaria de invalidez

PBS-Invalidez

❑ Monto del beneficio

- Desde el 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009 : \$60.000 mensuales.
- A partir del 1 de julio de 2009 en adelante : \$75.000 mensuales.

❑ Reajuste del beneficio

- El 1° de julio de 2010 tendrá un reajuste por la variación del IPC de los últimos 12 meses contados desde 1 de julio de 2009.
- A partir de esa fecha se reajustará automáticamente en el 100% de la variación del IPC de los últimos 12 meses contados desde el último reajuste. Cuando la variación del IPC supere el 10%, el reajuste será inmediato, aunque no hayan transcurrido 12 meses.

Pilar Solidario

Aporte previsional solidario de vejez
APS-Vejez

Aporte previsional solidario de vejez

APS-Vejez

El Aporte Previsional Solidario de vejez es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas que tengan una pensión base mayor que cero e inferior o igual a la **Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS)** y reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley N° 20.255.

Montos y entrada en vigencia PMAS

Período	PMAS
1° de julio 2008 a 30 de junio de 2009	\$70.000
1° de julio 2009 a 30 de junio de 2010	\$120.000
1° de julio 2010 a 30 de junio de 2011	\$150.000
1° de julio 2011 a 30 de junio de 2012	\$200.000
A partir del 1° de julio de 2012	\$ 255.000

Aporte previsional solidario de vejez

APS-Vejez

❑ Requisitos para acceder al beneficio

- Tener a lo menos 65 años de edad.
- Tener una pensión base inferior a la PMAS.
- No ser imponente de Dipreca o Capredena ni percibir pensiones en dichos regímenes, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- Acreditar 20 años continuos o discontinuos de residencia en Chile contados desde los 20 años de edad; y por un lapso no inferior a 4 años en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.
- Integrar un grupo familiar perteneciente al porcentaje más pobre de la población de Chile, de acuerdo al siguiente esquema de cobertura gradual.

Pensión Básica Solidaria de vejez

APS-Vejez

☐ Cobertura gradual de los beneficios

Período	Cobertura	Acreditación
1º de julio 2008 a 30 de junio de 2009	40%	11734 puntos o menos en la Ficha de Protección Social
1º de julio 2009 a 30 de junio de 2010	45%	12185 puntos o menos en la Ficha de Protección Social
1º de julio 2010 a 30 de junio de 2011	50%	De acuerdo a reglamento*
1º de julio 2011 a 30 de junio de 2012	55%	De acuerdo a reglamento*
A partir del 1º de julio de 2012	60%	De acuerdo a reglamento*

* Ley establece que pobreza se acredite mediante Ficha de Protección Social durante los 2 primeros años. Acreditación a partir de Julio 2010 deberá ser fijada en reglamento futuro.

Aporte previsional solidario de vejez

APS-Vejez

□ TIENEN derecho al APS de Vejez

- Las personas titulares de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- Los pensionados por vejez o jubilación, pensionados por invalidez o pensionados de sobrevivencia del actual Instituto de Normalización Previsional (INP).
- Las personas con derecho a una pensión de sobrevivencia otorgada por la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N° 16.744).
- Los pensionados por gracia, exonerados políticos, Ley Rettig y Ley Valech, que además de esa pensión perciban otra del decreto ley N° 3.500 o de uno de los regímenes administrados por el INP. En estos casos se le deducirá del monto calculado como APS el monto de la pensión que perciban por reparación.

Aporte previsional solidario de vejez

APS-Vejez

□ Monto del beneficio - Definiciones:

- **PBS:** Pensión Básica Solidaria
- **PMAS:** Pensión Máxima con Aporte Solidario
- **PAFE:** Pensión Autofinanciada de Referencia. Se calcula como una renta vitalicia inmediata, sin condiciones especiales de cobertura, utilizando la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez o invalidez, según corresponda, de los últimos seis meses.
- **Pensión Base (PB):** Es aquella que resulta de sumar la **PAFE** del solicitante más las pensiones de sobrevivencia que se encuentre percibiendo de acuerdo al DL N° 3.500, de 1980, más las pensiones que perciba de los regímenes administrados por el INP, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia y las pensiones de sobrevivencia de la Ley N° 16.744.

Aporte previsional solidario de vejez

APS-Vejez

□ Monto del Beneficio

APS dependerá del monto de la pensión base.

$$APS = \left[\begin{array}{ll} PBS + \left[1 - \frac{PBS}{PMAS} \right] * PB - \sum \text{pensiones percibidas}, & \text{si } PB < PBS \\ PBS - \frac{PBS}{PMAS} * PB, & \text{si } PB \geq PBS, \text{ si la pensión se recibe en} \\ & \text{retiro programado este monto se debe} \\ & \text{corregir por un factor} \end{array} \right]$$

□ Su valor se recalculará cada vez que se reajuste el valor de la PBS y la PMAS.

Pilar Solidario

Aporte previsional solidario de invalidez
APS-Invalidez

Aporte previsional solidario de invalidez

APS-Invalidez

- ❑ Es un aporte monetario mensual, de cargo fiscal, para todas aquellas personas que han sido calificadas como inválidas, que habiendo contribuido a un sistema de pensiones, financien una pensión inferior a la Pensión Básica Solidaria de Vejez, PBS y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Aporte previsional solidario de invalidez

APS-Invalidez

❑ Requisitos para acceder al beneficio:

- Tener a lo menos 18 años de edad y ser menor de 65 años de edad.
- Haber sido declarado invalido por las Comisiones Medicas definidas en el D.L. N° 3.500, de 1980 o percibir una pensión de invalidez.
- Tener una pensión base inferior a la PBS.
- No ser imponente de Dipreca o Capredena ni percibir pensiones en dichos regímenes, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- Acreditar 5 años continuos o discontinuos de residencia en Chile en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.
- Integrar un grupo familiar perteneciente al porcentaje más pobre de la población de Chile, de acuerdo al siguiente esquema de cobertura gradual.

Pensión Básica Solidaria de vejez APS-Invalidez

Cobertura gradual de los beneficios

Período	Cobertura	Acreditación
1º de julio 2008 a 30 de junio de 2009	40%	11734 puntos o menos en la Ficha de Protección Social
1º de julio 2009 a 30 de junio de 2010	45%	12185 puntos o menos en la Ficha de Protección Social
1º de julio 2010 a 30 de junio de 2011	50%	De acuerdo a reglamento*
1º de julio 2011 a 30 de junio de 2012	55%	De acuerdo a reglamento*
A partir del 1º de julio de 2012	60%	De acuerdo a reglamento*

* Ley establece que pobreza se acredite mediante Ficha de Protección Social durante los 2 primeros años. Acreditación a partir de Julio 2010 deberá ser fijada en reglamento futuro.

Pensión Básica Solidaria de vejez APS-Invalidez

□ TIENEN derecho al APS de Invalidez

- Aquellas personas declaradas inválidas, que se encuentren afiliadas al sistema de capitalización individual (decreto ley N° 3.500), que no perciban pensiones de otros regímenes previsionales y tengan derecho a pensión de invalidez de acuerdo al decreto ley N° 3.500, de 1980.
- Aquellas personas que sean declaradas inválidas y que sólo tengan derecho a una pensión de sobrevivencia del decreto ley N° 3.500, del INP o de la Ley N° 16.744.
- Aquellas personas declaradas inválidas, afectas a algún régimen previsional del INP y que tengan derecho a pensión de invalidez del INP.

Aporte previsional solidario de invalidez

APS-Invalidez

❑ Monto del beneficio

- El APS de Invalidez es la diferencia entre la Pensión Básica Solidaria de Invalidez y la Pensión Base (PB) de la persona inválida

❑ Duración del APS de Invalidez

- El beneficiario de APS de Invalidez, percibirá dicho beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad. A contar de esa fecha podrá acceder al APS de Vejez.

Pilar Solidario

Aspectos operativos

Suspensión de beneficios del Pilar Solidario

□ Causales

- Por no cobro del beneficio durante seis meses continuos.
- Cuando el beneficiario no proporcione los antecedentes relativos al beneficio que le requiera el Instituto de Previsión Social, dentro de los tres meses calendario siguientes al respectivo requerimiento. Si transcurren seis meses y el beneficiario no entregase los antecedentes, el beneficio se extingue.
- En el caso de los inválidos parciales, cuando el beneficiario se niegue a someterse a las reevaluaciones indicadas por las Comisiones Médicas de Invalidez. Se entenderá que el beneficiario se ha negado, transcurridos tres meses desde el requerimiento del Instituto Previsión Social (IPS, actual INP), sin haberse sometido a las revaluaciones. Si transcurren seis meses, el APS de Invalidez se extingue.

Extinción de beneficios del Pilar Solidario

□ Causales

- Por el fallecimiento del beneficiario.
- Por haber dejado el beneficiario de cumplir alguno de los requisitos de otorgamiento (ej.: dejar de integrar un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población).
- Por permanecer el beneficiario fuera del territorio de la república por un lapso superior a 90 días durante el respectivo año calendario.
- Por haber entregado el beneficiario maliciosamente antecedentes incompletos, erróneos o falsos con el objeto de acreditar o actualizar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del sistema solidario.

Beneficiario inválido que trabaja en forma remunerada

- ❑ El beneficiario de PBS de Invalidez o Aporte Previsional Solidario de invalidez, que inicie o reinicie actividades laborales, mantendrá tendrá una reducción de sus beneficios si el ingreso laboral mensual es superior a un ingreso mensual mínimo
- ❑ Si el ingreso laboral mensual es superior a un ingreso mensual mínimo e inferior o igual a dos veces el ingreso mínimo mensual, el beneficio tendrá una reducción equivalente al resultado que se obtenga de multiplicar su monto por la diferencia entre uno y el resultado de restar el ingreso laboral mensual (ILM) que percibe el beneficiario menos la mitad de un ingreso mínimo mensual (IMM) dividido por el monto de dicho salario.

Beneficiario inválido que trabaja en forma remunerada

- ❑ Si el ingreso laboral mensual es superior a dos veces el ingreso mensual mínimo se reduce la pensión básica solidaria o el Aporte Provisional Solidario en un 100%.
- ❑ Estas disposiciones no regirán durante los dos primeros años contados desde que la persona empiece a percibir ingresos laborales, período en que percibirá el 100% del beneficio. Durante el tercer año desde que la persona comenzó a percibir dichos ingresos, sólo se aplicará el 50% de la reducción. A contar del cuarto año desde que la persona comience a percibir esos ingresos laborales, se aplicará el 100% de la reducción dispuesta en el inciso anterior.

Garantía del Estado

- ❑ Las personas que al 1 de julio de 2008 perciban la garantía estatal de vejez o invalidez, continuarán percibiendo dicha pensión garantizada. Sin embargo, podrán optar por el SPS.
- ❑ Las personas que al 1 de julio de 2008, tengan cincuenta años de edad o más y se encuentren afiliadas al sistema de capitalización individual, podrán acceder a la garantía estatal de vejez. Sin embargo, en cualquier época podrán optar por el SPS, de conformidad a las normas que le sean aplicables. Dicha opción podrá ejercerse por una sola vez.

Garantía del Estado

- ❑ Las personas que, al 1 de julio de 2008, sean beneficiarios de pensiones de sobrevivencia del decreto ley N° 3.500, de 1980, continuarán percibiendo dicha pensión garantizada.
- ❑ Las personas que hasta el último día del décimo quinto año posterior a la publicación de la ley, cumplan con los requisitos para tener derecho a una pensión mínima de invalidez o sobrevivencia, podrán acceder a la garantía estatal. Sin embargo, en cualquier época podrán optar por el SPS, por una sola vez.

Trámites

❑ Beneficiarios de Pensión Asistencial (PASIS)

- A contar del 1 de julio de 2008, en vez de la PASIS, comenzarán a recibir su PBS de Vejez o Invalidez según sea el caso. Esta modificación es automática, no requiere solicitud.

❑ PBS de Vejez o Invalidez

- Se debe suscribir la solicitud en cualquier centro de Atención del INP con la cedula de identidad

❑ APS de Vejez o Invalidez

- Se debe suscribir la solicitud en cualquier centro de Atención del INP con la cedula de identidad. Si se trata de un afiliado al DL 3.500 también se puede solicitar en la AFP donde se encuentra incorporado

Trámites

- El resultado de su solicitud se notificará al solicitante por correo certificado a su domicilio a menos que en la solicitud del beneficio indique que desea retirar su notificación en cualquier centro de atención del INP.
- En lo posible, beneficios deben ser invocados directa y personalmente por los interesados con su cédula de identidad vigente, suscribiendo en original y copia el formulario respectivo. Los terceros deberán presentar mandato firmado ante Notario u Oficial del Registro Civil
- Tramitación de beneficios es gratuita

Pago de beneficios

- ❑ Las pensiones básicas de vejez o invalidez serán pagadas por el INP de acuerdo al medio de pago seleccionado por el solicitante al requerir el beneficio.
- ❑ Los aportes previsionales solidarios de vejez o invalidez serán pagados conjuntamente con la pensión que percibe el beneficiario.

Acreditación del derecho a beneficios del Pilar Solidario

Edad:

- Será acreditada mediante la cédula de identidad y ratificada mediante consulta al Registro Civil e Identificación.

Focalización:

- Será acreditada mediante el puntaje de la Ficha de Protección Social durante los dos primeros años de vigencia de la ley.

Invalidez:

- Será acreditada por Dictamen de la Comisión Médica. Cuando se trate de una PBS de invalidez se solicitará la calificación de la invalidez una vez acreditados los restantes requisitos.

Residencia:

- Será acreditada mediante declaración jurada.
- Si declara haber tenido la calidad de exiliado, tal situación será acreditada por la Oficina Nacional de Retorno, como también el tiempo en que permaneció por esa causa en el extranjero.
- Asimismo, el tiempo en que permaneció en el extranjero por cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales será acreditado mediante consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Requisitos de residencia

Beneficio	Residencia
PBS vejez	<p>20 años desde el cumplimiento de los 20 años de edad (continuos o discontinuos), y por un lapso no inferior a 4 años de residencia en los últimos 5 años anteriores a la fecha de solicitud.</p> <p>Carentes de recursos se cuentan los 20 años desde el nacimiento.</p>
APS vejez	Los mismos requisitos exigidos para PBS de vejez, no obstante se entenderá cumplido si registra 20 años cotizaciones en cualquier régimen previsional
PBS invalidez	5 años en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
APS invalidez	Los mismos requisitos exigidos para PBS de invalidez

Ejemplos de cálculo de APS

□ Siglas:

- **PBS:** Pensión Básica Solidaria
- **PMAS:** Pensión Máxima con Aporte Solidario
- **PAFE:** Pensión Autofinanciada de Referencia
- **PB:** Pensión Base = PAFE + pensiones que recibe (pensiones de sobrevivencia del DL 3.500, pensiones del INP, pensiones de sobrevivencia Ley 16.744)
- **CS:** Complemento Solidario
- **APS:** Aporte Previsional Solidario

□ Monto de APS depende de:

- Tipo de beneficio (vejez o invalidez)
- Monto de pensión base
- Modalidad de pensión

Ejemplo 1: APS vejez con Pensión base inferior a PBS

- En este caso, la Pensión Final (PB+CS) está garantizada y el APS corresponde a la diferencia entre dicha pensión final y la pensión efectiva del individuo en retiro programado

$$PB = 50.000$$

$$PBS \text{ (primer año)} = 60.000 \quad PMAS \text{ (primer año)} = 70.000$$

$$CS = PBS - (PBS/PMAS * PB)$$

$$= 60.000 - (60.000/70.000 * 50.000) = 17.143$$

$$PF = PB + CS = 50.000 + 17.143 = 67.143$$

$$APS = PF - \text{Pensión Retiro Programado} = 67.143 - P.R.P.$$

Ejemplo 2: APS vejez con Pensión base superior a PBS (e inferior a PMAS)

- En este caso, el subsidio (CS) está garantizado, por lo tanto el APS será igual al CS calculado según fórmula

$$PB = 65.000$$

$$PBS \text{ (primer año)} = 60.000 \quad PMAS \text{ (primer año)} = 70.000$$

$$CS = PBS - (PBS/PMAS * PB) = 60.000 - (60.000/70.000 * 65.000) = 4.286$$

$$APS = CS = 4.286$$

- Si el beneficiario es un pensionado del INP, un beneficiario de pensión de sobrevivencia de la Ley 16.744 o percibe una pensión en renta vitalicia, el monto del APS es igual al complemento solidario. $APS = CS = 4.286$
- Si el afiliado escoge una pensión en retiro programado, el monto del CS se ajusta por un coeficiente denominado factor actuarialmente justo (faj), a cambio de garantizar que la pensión final nunca sea inferior a la PBS.
$$APS = CS * faj$$
- La aplicación de este factor deberá producir como resultado que el valor presente de los desembolsos fiscales estimados para la trayectoria del respectivo APS en la modalidad de retiro programado, sea equivalente al que se hubiere obtenido en la modalidad de Renta Vitalicia.

Ejemplo 3: APS de invalidez (Pensión base inferior a PBS)

- En este caso, la PBS está garantizada y el APS corresponde a la diferencia entre la PBS y la pensión o suma de pensiones que reciba el individuo

$$PB = 50.000$$

$$PBS \text{ (primer año)} = 60.000$$

$$APS = PBS - \text{Pensión}$$

Ejemplos de CS para distintas Pensiones Base y según vigencia

MONTO COMPLEMENTO SOLIDARIO

		60.000	75.000	75.000	75.000	75.000
		70.000	120.000	150.000	200.000	255.000
PENSION BASE	07/08 - 06/09	07/09 - 06/10	07/10 - 06/11	07/11 - 06/12	07/12 +	
5.000	55.714	71.875	72.500	73.125	73.529	
10.000	51.429	68.750	70.000	71.250	72.059	
20.000	42.857	62.500	65.000	67.500	69.118	
30.000	34.286	56.250	60.000	63.750	66.176	
40.000	25.714	50.000	55.000	60.000	63.235	
50.000	17.143	43.750	50.000	56.250	60.294	
60.000	8.571	37.500	45.000	52.500	57.353	
65.000	4.286	34.375	42.500	50.625	55.882	
70.000	0	31.250	40.000	48.750	54.412	
75.000		28.125	37.500	46.875	52.941	
80.000		25.000	35.000	45.000	51.471	
90.000		18.750	30.000	41.250	48.529	
100.000		12.500	25.000	37.500	45.588	
120.000		0	15.000	30.000	39.706	
150.000			0	18.750	30.882	
200.000				0	16.176	
255.000					0	

Nota: CS para pensiones bases superiores a PBS no incluyen factor actuarialmente justo.

Bono por hijo nacido vivo

Bono por hijo nacido vivo

- Es un beneficio que incrementará el monto de la pensión de la mujer a través del otorgamiento de un bono por cada hijo nacido vivo o adoptado.
- Se otorgará a todas las mujeres que cumplan con los requisitos legales y se pensionen a contar del 1° de julio de 2009 por el sistema de pensiones solidarias o D.L. 3.500 o adquieran derecho a una pensión de sobrevivencia a contar de dicha fecha.
- Se pagará a los 65 años

Bono por hijo nacido vivo

□ Entrada en vigencia

- A partir del 1 de julio de 2009

□ Monto del beneficio

- Será el equivalente al 10% de 18 ingresos mínimos mensuales, correspondientes a aquel fijado para los trabajadores mayores de 18 años y hasta los 65 años, vigente en el mes de nacimiento del hijo (al 1 julio de 2008 corresponde a \$286.200).

Bono por hijo nacido vivo

□ Rentabilidad del beneficio

- Rentabilidad respecto de hijos nacidos vivos DESPUÉS del 1 de julio de 2009: A la bonificación se le aplicará una tasa de rentabilidad por cada mes completo, contado desde el nacimiento del hijo y hasta el mes en que la mujer cumpla los 65 años de edad.
- Rentabilidad respecto de hijos nacidos vivos ANTES del 1 de julio de 2009: La tasa de rentabilidad se aplicará desde el 1 de julio de 2009 y hasta el mes en que la mujer cumpla los 65 años de edad.
- La tasa de rentabilidad será en ambos casos equivalente a la rentabilidad nominal anual promedio de los Fondos tipo C, descontadas las comisiones de administración de las AFP.

Bono por hijo nacido vivo

- ❑ TIENEN derecho al bono por hijo nacido vivo:
 - Las mujeres afiliadas al decreto ley N° 3.500 y que no tengan afiliación a otro régimen.
 - Las mujeres beneficiarias de PBS o APS de Vejez.
 - Las mujeres que sin estar afiliada a un régimen previsional perciba una pensión de sobrevivencia
 - NO tiene derecho al bono
 - Las mujeres pensionadas con ANTERIORIDAD al 1 de julio de 2009.
 - Las mujeres pensionadas por INP, CAPREDENA, DIPRECA

Bono por hijo nacido vivo

□ Requisitos para acceder al bono

- Tener a lo menos 65 años de edad.
- Tener residencia en el territorio chileno por un lapso de 20 años, continuos o discontinuos, contados desde los 20 años de edad de la peticionaria; y además, haber residido en Chile al menos 4 años de los últimos 5 años anteriores a la solicitud.
- Que la mujer se pensione a contar del 1º de julio de 2009.

Bono por hijo nacido vivo

¿Cuándo se entrega el bono?

El bono se entrega cuando la mujer cumple 65 años de edad. NO se entrega al nacimiento del hijo.

Procedimiento de postulación

Las mujeres deberán presentar la solicitud ante el Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP), a partir del 1 de julio de 2009, al cumplir los 65 años de edad, quien determinará si es elegible o no para acceder al beneficio.

Bono por hijo nacido vivo

□ ¿Cómo se paga el bono a cada beneficiaria?

- **Mujeres afiliadas al decreto ley N° 3.500, de 1980:**
 - » En este caso, la o las bonificaciones se depositarán en su cuenta de capitalización individual.
- **Mujeres beneficiarias de PBS de Vejez:**
 - » En este caso, el Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP) les calculará una pensión autofinanciada de referencia, considerando como su saldo la o las bonificaciones que por hijo nacido vivo les correspondan. El resultado de este cálculo incrementará su PBS de Vejez.
- **Mujeres con pensión de sobrevivencia no afiliadas a AFP o INP.**
 - » Se les calculará una pensión autofinanciada de referencia, considerando como su saldo las o las bonificaciones que por hijo nacido vivo les correspondan. En este caso, el monto resultante se sumará al aporte previsional solidario que le corresponda.



Serie de Documentos
“EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES”

Capítulo I:
Nuevo Pilar Solidario
y Bono por Hijo